



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ
Demandado : PATROCINIO MEDINA CAMPO
Radicación : 2020-00750

Revisada la demanda de liquidación de sucesión doble intestada, instaurada por ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ, actuando a través de apoderado judicial, teniendo como causantes a **PATROCINIO MEDINA CAMPO (Q.E.P.D.)**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **PATROCINIO MEDINA CAMPO (Q.E.P.D.)**, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ, como heredera en su condición de hija del causante, para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- ORDENAR la notificación de todos los herederos conocidos en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEXTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEPTIMO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

OCTAVO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**